



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0955-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0955-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintiuno de junio de
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DENEGAR la solicitud de permiso por cita médica para el día 26 de junio de 2023, presentada por la señora **María Elena Santana Antezana**, Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yauli - La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

VISTOS:

La Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial; Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora María Elena Santana Antezana, del 20 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial (en adelante FUT), de fecha 20 de junio de 2023, la señora magistrada **María Elena Santana Antezana**, Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yauli - La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, **solicita permiso para el día 26 de junio de 2023**, pues se le ha programado cita médica en la Clínica San Gabriel de la ciudad de Lima para el día señalado, ello a fin de continuar con el seguimiento respecto al tratamiento que viene realizándose. Para mayor veracidad, adjunta copia del informe de alta de paciente, donde se tomó una muestra de biopsia y, el mismo médico sugirió,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0955-2023-P-CSJ/JU/PJ

la cita para el 26 del presente mes y año a horas 9:45 horas de la mañana. Finalmente, recalca que los días sábados y domingos no trabaja el médico tratante; por lo que, siendo un derecho fundamental el derecho a la salud que todo ciudadano debe contar y al amparo de la Constitución, pide que se acceda a su petición.

Cuarto.- Sobre el particular, la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, prescribe en su inciso 10 del artículo 35° que son derechos de los Jueces gozar de los permisos y licencias, conforme a ley. Asimismo, debemos precisar que, la señora Jueza María Elena Santana Antezana se encuentra comprendida dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que prescribe en su literal e) del artículo 24° que son derechos de los servidores públicos de carrera hacer uso de los permisos o licencias por **causas justificadas o motivos personales**, en la forma que determine el reglamento.

Quinto.- Al respecto, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 106°, prescribe que los servidores en **casos excepcionales debidamente fundamentados**, pueden solicitar **permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes debidamente justificado, no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo.**

Sexto.- En ese orden de ideas, si bien el permiso es la autorización para ausentarse del centro de trabajo, durante la jornada de trabajo, pudiendo otorgarse por horas o minutos, o por el día completo¹, debe entenderse que por su propia condición excepcional, su otorgamiento se encuentra condicionado a la necesidad de servicio de la institución, más aún si se toma en cuenta que la solicitud de permiso debe encontrarse sustentada en dos supuestos: **a) causa justificada, o b) motivos personales.**

Séptimo.- Por consiguiente, de lo argumentado en su FUT, la señora María Elena Santana Antezana solicita el permiso para que acuda a una cita médica en la Clínica San Gabriel de la ciudad de Lima; encontrándose esta solicitud enmarcada en el segundo supuesto: permiso por motivos personales. Así, corresponde valorar si dicha solicitud puede considerarse como **“caso excepcional”**, conforme requiere el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, detallada en el cuarto y quinto considerando de esta resolución administrativa.

Octavo.- En ese orden de ideas, refiere que su cita médica ha sido programada por el médico tratante para el día 26 de junio de 2023, de lo que se infiere que dicha cita no

¹ En el supuesto de otorgarse por el día completo, este sólo podrá ser otorgado una vez al mes conforme se desprende del artículo 106° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0955-2023-P-CSJGU/PJ

es un hecho excepcional², pues se pudo prever su programación para una fecha distinta a la del horario y jornada laboral de la señora magistrada. Es más, la citada magistrada no ha hecho mención alguna si el día 26 de junio de 2023, tiene o no programadas diligencias pendientes, lo cual resulta relevante dado que no puede dejar desatendido su despacho judicial; máxime si las citas médicas son programables no solo por el médico, sino por el propio paciente, situación que no ha merituado la magistrada recurrente.

Noveno.- En el mismo sentido, es importante precisar que si bien es cierto la magistrada invoca su derecho constitucional a la salud, a fin de que se le otorgue el permiso por cita médica para el día 26 de junio de 2023; no obstante, también es cierto que la mencionada magistrada forma parte de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial y, especialmente, de un Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, por lo tanto, nuestra institución cautela también otros derechos fundamentales como la tutela jurisdiccional y, por la naturaleza de su juzgado, atiende pedidos relacionados con la libertad de las personas; siendo por tanto, relevante que demuestre que el día que solicita permiso no tenga diligencias pendientes o asuntos urgentes de atender en su despacho, lo cual, al no haber ocurrido, genera la improcedencia de su pedido.

Décimo.- Por otro lado, la solicitud de permiso es para las 9:45 de la mañana del 26 de junio de 2023, se entiende hasta el término de la jornada laboral (5:00 p.m.) y, siendo la cita médica en la ciudad de Lima, pues para su atención requiere desplazarse desde la ciudad de La Oroya, no siendo congruente con su pedido de permiso por sólo una sola hora, pues de ser este admitido, se estaría autorizando indirectamente la ausencia del centro laboral de la magistrada, por las horas previas y posteriores a la cita médica.

Décimo Primero.- En relación a lo mencionado en el párrafo precedente, es de advertirse que al constituir su solicitud de permiso, una petición que excede las 8 horas (mayor a una jornada laboral), en realidad debió solicitar una licencia sin goce de haber, dado que la programación de las citas medidas constituyen situaciones que fácilmente son manejables por los pacientes, debiendo optar por programar citas donde no se ponga en riesgo la jornada laboral y, de no ser así, lo correcto y equitativo es solicitar una licencia de la naturaleza antes mencionada.

Décimo Segundo.- De otro lado, la magistrada hace la indicación de que los días sábados y domingos no trabaja el médico tratante, tratando de justificar porque ha programado una cita médica para un día hábil donde tiene la obligación imperativa de atender su despacho judicial; sin embargo, no adjunta documento alguno que acredite su versión, sino es solo una alegación subjetiva y no sustentada en documento fehaciente. Asimismo, por la especialidad de su cita (medicina gastroenterología), se advierte que la ciudad de Huancayo cuenta con médicos especialistas, no advirtiendo la necesidad de que tenga que hacerse tratar en la ciudad de Lima, hecho que resulta

² Según el Diccionario de la Real Academia Española: "Que constituye excepción de la regla común." o, "Que se aparta de lo ordinario, o que ocurre rara vez." (énfasis agregado)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0955-2023-P-CSJ/JU/PJ

irrazonable, ya que, como se dijo, tiene un despacho judicial que atender y no puede otorgársele permiso, con el perjuicio de dejar desatendido el mismo, puesto que se estaría infringiendo los deberes de los magistrados previstos en los numerales 5) y 8) del artículo 34 de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, que prescribe: “**Son deberes de los jueces: (...) 5. Observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias (...) y 8. Atender diligentemente su juzgado (...) a su cargo**”; así como el literal b) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 276, cuyo tenor indica: “**Los servidores públicos están al servicio de la Nación. En tal razón deben: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio**” (énfasis agregado).

Décimo Tercero.- Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por la Jueza recurrente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de permiso por cita médica para el día 26 de junio de 2023, presentada por la señora **María Elena Santana Antezana**, Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yauli - La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN